



**PREVIO A PROVEER, SOLICITA COMPLEMENTAR  
INFORMACIÓN QUE INDICA**

**RES. EX. N°2/ ROL D-077-2019**

**Santiago, 09 AGO 2019**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 01, de 2 de enero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (en adelante, "D.S. N°1/2013", o "Reglamento RETC"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución Exenta RA SMA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 26 de julio de 2019, de conformidad al artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-077-2019, con la formulación de cargos en contra de Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., (en adelante, "COPEC" o "la Empresa"), mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-077-219, por infracción al artículo 35 letra m) de la LO-SMA, específicamente, falta de la suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual (en adelante, "DJA"), al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (en adelante, "RETC"). Dicha resolución fue notificada personalmente a la Empresa, con fecha 29 de julio de 2019.

2. Que, con fecha 2 de agosto de 2019, don Alfredo Jalón Ovalle, representante legal de COPEC, presentó escrito solicitando rectificación de la

formulación de cargos efectuada en su contra, toda vez que, de acuerdo a lo señalado en su presentación, la misma fue dirigida erróneamente en contra de su representada, en lugar de Empresa Nacional de Energía Enx S.A. (en adelante, "ENEX"), quien sería efectivamente quien cuenta con la titularidad del establecimiento correspondiente a la Planta Antofagasta, ubicada en Iquique 6000, comuna de Antofagasta, en atención a su calidad de operador de la misma.

3. Que, a lo anterior, agrega que en el propio RETC figuraría registrada la Planta Antofagasta a nombre de ENEX con el ID de establecimiento N° 6627. Sin perjuicio de lo anterior, COPEC señala en su presentación que en el RETC también aparece la citada Planta registrada a nombre de COPEC con el ID de establecimiento N° 5453797, lo que evidenciaría el motivo por el cual esta Superintendencia incurrió en el error de dirigir el procedimiento en su contra. Finaliza su presentación solicitando la rectificación de la Res. Ex. N° 1/Rol D-077-2019, en el sentido de *"dirigir la formulación y la sustanciación del procedimiento sancionatorio en contra del titular de la Planta de Antofagasta"*.

4. Que, de conformidad con lo indicado anteriormente, esta Superintendencia ha revisado la base de datos pública del RETC, permitiendo corroborar que ENEX figura como titular del establecimiento "Planta Antofagasta", ID N° 5453797, el cual se encontraría ubicado en la misma dirección –esto es, Iquique 6000, comuna de Antofagasta-, que el establecimiento identificado como "Planta COPEC Antofagasta", ID N° 6627, respecto al cual figura como titular COPEC.

5. Que, si bien figuran, en una misma dirección, dos establecimientos distintos, con dos titulares diferentes vinculados, COPEC no entrega suficientes antecedentes que permitan acreditar que no sería titular del establecimiento ubicado en Iquique 6000, comuna de Antofagasta; así como tampoco, que ENEX sería el titular del establecimiento, *"en atención a su calidad de operador de la misma [Planta]"*.

6. Que, por tanto, y previo a resolver la solicitud efectuada en su presentación de 2 de agosto de 2019, se hace necesario para esta Superintendencia solicitar una complementación de la información entregada, en la forma y modo que se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

7. Que, sin perjuicio de lo anterior, se le recuerda a COPEC que, de acuerdo al artículo 29 del Reglamento RETC, los establecimientos deberán informar de modificaciones sociales, tales como: cambio de razón social; transformación, fusión, absorción y división de las sociedades; y, para efectos de informar lo anterior, deberán acompañar los antecedentes que acreditan dicha modificación, al Ministerio del Medio Ambiente, en un plazo que no podrá exceder de seis meses.

8. Que, por otro lado, don Alfredo Jalón Ovalle no ha adjuntado, junto a su presentación, antecedentes que den cuenta de su poder para representar legalmente a Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, lo cual también se solicitará en el resuelvo correspondiente.

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A PROVEER**, se solicita a **Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A.**, complementar su presentación de fecha **2 de agosto de 2019**, entregando todos los antecedentes que obren en su poder, que permitan acreditar la

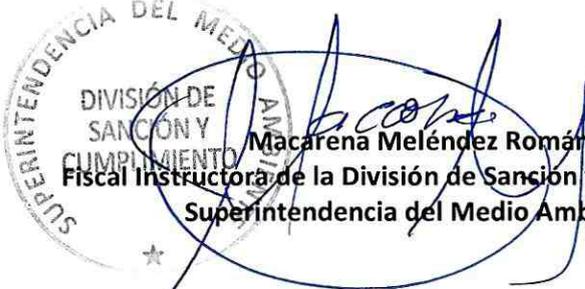
titularidad de Empresa Nacional de Energía Enx S.A., específicamente del establecimiento ubicado en Iquique N° 6000, comuna de Antofagasta; o bien, aquellos que permitan descartar la titularidad de COPEC, respecto a dicho establecimiento.

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana o en dependencias de este servicio en la ciudad de Antofagasta, ubicada en Washington N° 2369, comuna de Antofagasta.

**III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **3 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente Resolución.

**IV. ACREDITAR PERSONERÍA** para actuar de don Alfredo Jalón Ovalle, en representación de Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., de acuerdo a lo señalado por el artículo 22 de la Ley N° 19.880, junto a la entrega de la información solicitada en el Resuelvo I del presente acto administrativo.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880,** a don Alfredo Jalón Ovalle, domiciliado para estos efectos en Isidora Goyenechea N° 2915, comuna de Las Condes, Santiago.



Macarena Meléndez Román  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Don Alfredo Jalón Ovalle, domiciliado en Isidora Goyenechea N° 2915, comuna de Las Condes, Santiago.

INUTILIZADO